

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



LA DORADA CALDAS

Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se ADMITIRÁ la ACCIÓN DE TUTELA formulada por HORACIO RODRIGUEZ ROMERO identificado con C.C. No. 10.175.049 actuando como representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA" con Nit 890802765 7 y RICARDO MALDONADO MORA identificado con C.C. No. 10.188.359, contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la defensa y a la participación democrática.

II. CONSIDERACIONES

Pretenden los peticionarios con la acción lo siguiente:

"...1. Se ampare *n* los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 CPC) CPC), derecho al debido proceso/derecho a la defensa (art . 29 y participación democrática (art.40 CPC).

2. En consecuencia, solicito a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, avalar y aprobar la documentación presentada por LA COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO COOIPA**, para que de esta forma se avale mi participación y derecho fundamental al voto en el marco de elección de un representante del sector privado, con su respetivo suplente, ante el consejo directivo de CORPOCALDAS para el resto del periodo 2024 2027, a la vez se avale y valide la postulación de los candidatos propuesto por COOIPA para que puedan ser candidatos elegibles en el marco de elección de un representante del sector privado, con su respetivo suplente, ante el consejo directivo de CORPOCALDAS para el resto del periodo 2024 2027, ejerciendo el derecho fundamental a postularse y ser elegido, ejerciendo una debida actuación y participación democrática, la cual se realizará el día dos (2) de agosto de 2024, en las instalaciones de CORPOCALDAS, en la ciudad de Manizales Caldas.

3. Permitir a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO COOIPA, realizar la subsanación de los documentos Informe de actividades y documento de constancia de postulación, en caso de ser necesario, para así poder ejercer derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 CPC), derecho al debido proceso/derecho a la defensa (art. 29), y participación democrática (art.40) ..."

Como medida provisional solicitó:

"...De manera respetuosa señor juez solicito como medida cautelar, la suspensión de trámite de elección de representante de las entidades del sector privado, proceso de elección, que se llevara a cabo en reunión de elección el día dos (2) de agosto a partir de las 2:30 pm, en las instalaciones de CORPOCALDAS, en la ciudad de Manizales Caldas, y que dicha medida cautelar no se levante hasta que no se dé solución de forma y fondo, a la presente acción de tutela. Lo anterior a fin de impedir la consumación de la vulneración de los derechos fundamentales alegados."

Se ordena vincular a la MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el señor LUIS EDUARDO

PERILLA ESCOBAR en calidad de candidato como suplente, FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN FRIOGAN S.A., STEPAN COLOMBIA S.A.S., para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción.

La petición cumple los requisitos del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se admitirá la acción de tutela imprimiéndosele el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “suspendrá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7 *ejusdem* dispone:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En este sentido, la H. Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prevenir que la violación se torne más gravosa”¹.

Debido a que en el presente asunto, esta judicatura considera que existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada, toda vez que los accionantes se encuentra en un proceso ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- para la ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 2027, en el cual pueden estar siendo vulnerados derechos fundamentales tanto de los accionantes como de los demás aspirantes a ser elegidos, por lo tanto, se decretará la medida provisional instada por la parte accionante consistente en ordenar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- que suspenda el trámite de ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 2027, que se llevara a cabo en el día 02 de agosto de 2024 a partir de las 2:30 pm, en las instalaciones de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, en la ciudad de Manizales Caldas, hasta que se profiera decisión de fondo en la presente acción.

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montalegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

IV. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental aportada dentro de la acción.
2. Se ordena a los accionantes HORACIO RODRIGUEZ ROMERO identificado con C.C. No. 10.175.049 actuando como representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA" con Nit 890802765 7 y RICARDO MALDONADO MORA identificado con C.C. No. 10.188.359, que en el término de dos (2) días hábiles:
 - a) Informen a este despacho judicial dirección electrónica de notificación del señor LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR, con el fin de notificarle la presente providencia.
3. Se ordena a la entidad accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- y a los vinculados MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el señor LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR en calidad de candidato como suplente, FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN FRIOGAN S.A., STEPAN COLOMBIA S.A.S., que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, para ello, deberán anexar la documentación que sobre el asunto repose en su poder y que consideren necesaria, además, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, para el efecto se les concede el término de dos (2) días hábiles.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA formulada por HORACIO RODRIGUEZ ROMERO identificado con C.C. No. 10.175.049 actuando como representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA" con Nit 890802765 7 y RICARDO MALDONADO MORA identificado con C.C. No. 10.188.359, contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la defensa y a la participación democrática.

SEGUNDO: VINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el señor LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR en calidad de candidato como suplente, FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN FRIOGAN S.A., STEPAN COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: DECRETAR medida provisional con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como consecuencia, toda vez que los accionantes se encuentran en un proceso ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS- para la ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 2027, en el cual pueden estar siendo vulnerados derechos fundamentales tanto de los accionantes como de los demás aspirantes a ser elegidos se ORDENA a la accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, que proceda de

manera **INMEDIATA Y URGENTE**, a suspender el trámite de ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2024 2027, que se llevará a cabo en el día 02 de agosto de 2024 a partir de las 2:30 pm, en las instalaciones de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, en la ciudad de Manizales Caldas, hasta que se profiera decisión de fondo en la presente acción.

CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a los accionantes HORACIO RODRIGUEZ ROMERO identificado con C.C. No. 10.175.049 actuando como representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PESCADORES DE GUARINOCITO "COOIPA" con Nit 890802765 7 y RICARDO MALDONADO MORA identificado con C.C. No. 10.188.359, para que en el término de dos (2) días hábiles:

- a) Informen a este despacho judicial dirección electrónica de notificación del señor LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR, con el fin de notificarle la presente providencia.

QUINTO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- y a los vinculados MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el señor LUIS EDUARDO PERILLA ESCOBAR en calidad de candidato como suplente, FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN FRIOGAN S.A., STEPAN COLOMBIA S.A.S., que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, para ello, deberán anexar la documentación que sobre el asunto repose en su poder y que consideren necesaria, además, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, deberá notificar la existencia de la presente acción constitucional a las personas que se crean afectadas con la ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2024 2027, y remitir constancia de dicha notificación a este despacho judicial; Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, podrán dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegar las pruebas que pretendan hacer valer y las circunstancias fácticas que las fundamentan a fin de que intervengan dentro del presente asunto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

NOTIFIQUESE



DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ